

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
 (11) la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Viernes 3 de Septiembre de 1948

Núm. 201

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos. ||
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil
 de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad
 Veterinaria

CIRCULAR

SOBRE SACRIFICIO DOMICILIARIO DE
 RESES PORCINAS

Próximas a celebrarse en esta Provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta Provincia, el cumplimiento de las siguientes normas, a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio:

1.^a En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada

uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Octubre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días, y a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, para si se cree conveniente comprobar su cumplimiento, dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.^a Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con 24 horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios, recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.^a Los Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.^a Por el servicio Veterinario Municipal se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleve el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Muni-

principal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector Municipal Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.ª Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne, se ajustarán al modelo oficial inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de Agosto del corriente año, n.º 220.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios Municipales a las Jefaturas provinciales de Sanidad, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas provinciales de Sanidad de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios Municipales para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades Sanitarias el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios en el que se justifique el haber

practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.ª Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de 3 kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.ª Todos aquellos Ayuntamientos o partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios ó que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios, cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

10.ª Los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de todos aquellos individuos que sacrifique sus cerdos en días u horas distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos o inspeccionados, a fin de imponerles la sanción que en cada caso proceda.

11.ª Los Sres. Alcaldes, Secretarios Municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones e infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 28 de Agosto de 1948.

2748

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Septiembre, esta Comisión, en sesión de 28 del corriente acordó señalar los días 11 y 25, a las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Agosto de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 2772

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas de cupo canje, que han sido aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio, para regir durante el próximo mes de Septiembre.

Trigo, 150,10 ptas. Qms.

Centeno, 147,01 idem idem.

León, 30 de Agosto de 1948.—El Jefe provincial, Rafael Alvarez.

2769

Jefatura Agronómica de León

Las zonas acreditadas en la producción de «patata autorizada para siembra» en la presente campaña, son las siguientes:

Zona de la Cepeda Alta

Calebros, Requejo y Corús y Villagatón (del Municipio de Villagatón); Abaño, Castro de Cepeda, Escuredo, Ferreras, Morriondo, Quintana del Castillo, San Feliz de Las Lavanderas, La Veguellina de Cepeda y Villarmeriel (del Municipio de Quintana del Castillo), y Porqueros (del Municipio de Magaz de Cepeda), como productora de la variedad «Alava», en 1.ª categoría.

Zona de la Cepeda Baja

Magaz de Cepeda, Vega Magaz y Zacos (del Municipio de Magaz de Cepeda), como productores de la variedad «Arran Banner», en 1.ª categoría.

Villameca y Donillas (del Municipio de Quintana del Castillo); Sueros y Revilla (del Municipio de Villamejil), como productoras de la variedad «Brondeslew», en 2.ª categoría (condicionales).

Castrillo de Cepeda, Cogorderos y

Villamejil (del Municipio de Villamejil), como productores de la variedad «Alava», en 2.ª categoría (condicionales).

Banidores (del Municipio de Magaz de Cepeda), como productora de la variedad «Alpha», en 1.ª categoría.

Quintana de Fon (del Municipio de Villamejil), como productora de la variedad «Alpha», en 2.ª categoría (condicional).

Zona de las Omañas

Murias de Ponjos y Ponjos (del Municipio de Valdesamario), como productoras de la variedad «Alava», en 1.ª categoría.

La Utrera y Valdesamario (del Municipio de Valdesamario), como productoras de la variedad «Voran», en 1.ª categoría.

Inicio (del Municipio de Campo de Lomba), y el Municipio de Riello (producción parcial), como productores de la variedad «Voran», en 1.ª categoría.

Zona del Eria

Morla y Torneros (del Municipio de Castrocontrigo), como productores de la variedad «Arran Banner», en 1.ª categoría.

Nogarejas, Pínilla de la Valdería y Pobladura de Yuso (del Municipio de Castrocontrigo), como productores de la variedad «Alava», en 2.ª categoría (condicional).

Castrocontrigo (pueblo), como productor de la variedad «Alava» y «Arran Banner», en 2.ª categoría (condicional).

Los Presidentes de las Juntas Administrativas o Vecinales, formularán seguidamente relaciones nominativas de todos los productores de las variedades citadas que deseen vender sus disponibilidades en condiciones similares a las de la campaña pasada, detallando para cada uno las superficies cultivadas, producción total y disponibilidades probables (con carácter de avance).

Asimismo se considerará como patata autorizada para la siembra, la producida en fincas intervenidas o vigiladas al efecto por esta Jefatura Agronómica.

León, 25 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2752

DISTRITO MINERO DE LEÓN

CABLES AEREOS

ANUNCIO

Don Francisco Alonso Tascón, como propietario y explotador del

grupo minero «Dos Amigos» y otras, del término de Espina, del Ayuntamiento de Igüña, solicita autorización para construir un cable aéreo para el transporte de carbón desde dicho grupo minero a la estación de Brañuelas de la Compañía de la R. E. N. F. E.

La longitud del cable será de 8.605 metros y una diferencia de nivel entre estaciones extremas de 41 metros; el sistema monocable «Roe» cruzando terrenos de propiedad particular, comunales y del Estado, el camino vecinal de Brañuelas a Espina y la línea eléctrica de la Sociedad E. L. S. A.

Lo que se comunica para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones oportunas, por los que se consideren perjudicados, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas.

León, 26 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado. 2728 Núm. 527.—46,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia de juicio ejecutivo promovido por la Sociedad P. C. «Luis de Paz y Hermano», domicilia en León, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez, contra D. Gabriel y don Porfirio Sánchez, comerciantes y vecinos de Cistierna, sobre pago de 3.509,40 pesetas, intereses y costas; en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación los bienes embargados a los demandados, que a continuación se describen:

1.º Una mula de diez a doce años, pelo negro, alzada de unas seis cuartas, tasada en 5.000 pesetas.

2.º Un carro de ruedas de radio en buen uso, tasado en 1.000 pesetas.

3.º Una casa en el casco de la villa de Cistierna, al sitio denominado el Barrio de la Magdalena señalada con el n.º 9 en construcción, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja con un portal con-

tigo también cubierto de teja; mide todo lo edificado catorce metros de fachada por siete de fondo, divididos siete de portal y cuadra y los otros siete de vivienda; linda: derecha, entrando, casa de Eligio Moratí; izquierda, terreno de Avelino N., vecino de Pesquera; espalda terreno común, y frente, calle de su situación, tasada en 10.000 pesetas.

Total..... 16.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, 1, el día veintisiete de Septiembre próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del valor de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, en cuanto a inmueble, al crédito del actor si las hubiere continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tereero.

Dado en León, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández. 2755 Núm. 529.—96,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se expresará se ha dictado la que contiene los siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Adelaida Rodríguez de las Cuevas, mayor de edad, comerciante y vecina de esta ciudad, que gira bajo el nombre comercial de «Casa Valdés», C. A., representada por el Procurador D. Manuel Menéndez, con la dirección del Letrado D. Alvaro Tejerina, contra D. Amable López González, mayor de edad, comerciante y vecino de Puente Almuhey, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Amable López González, vecino de Puente Almuhey, y con su producto, pago total a la demandante D.^a Adelaida Rodríguez de las Cuevas, vecina de esta ciudad, de las cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si lo solicitase el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Publicado en el mismo día de su fecha.

Y estando declarado en rebeldía el demandado D. Amable López, se publica la antedicha sentencia por medio del presente que le servirá de notificación en forma.

Dado en León, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2756 Núm. 530.—94,50 ptas.

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes; de la una como ejecutante D. Francisco Manrique Quintana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el

Letrado D. Paulino Alonso y F. de Atellano, y de la otra como ejecutado D. Antonio de la Torre González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagarcía de la Vega, del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, partido judicial de La Bañeza, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con diez céntimos.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio de la Torre González, vecino de Villagarcía de la Vega, y con su producto hacer cumplido pago a D. Francisco Manrique Quintana de la cantidad de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con diez céntimos, de principal, intereses legales desde la fecha de protesto y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: César Aparicio y de Santiago.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Antonio de la Torre González, expido la presente en Astorga a veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Valeriano Martín.—V.^o B.^o: El Juez de 1.^a instancia, César Aparicio y de Santiago.

2741 Núm. 528.—96,00 ptas.

Requisitorias

González Tascón, Francisco, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de Campo-Hermoso (León) y con último domicilio en el citado, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León, cuyas oficinas se encuentran en Avenida General Sanjurjo, núm. 2, en el término de ocho días, para responder a los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara en el tiempo señalado.

Así mismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura debien-

do ser ingresado en la prisión de esta capital caso de ser habido.

León, 13 de Agosto de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón Andrade. 2754

García, Isidro, Casado, de profesión carpintero, con último domicilio en León, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de esta Plaza, cuyas oficinas se encuentran en la Avenida General Sanjurjo, n.^o 2, en el término de ocho días, con el fin de responder a los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarse en el tiempo que se le señala.

Así mismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la prisión de esta Plaza, caso de ser habido.

León, 13 de Agosto de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón Andrade. 2754

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de «LA PRESA DE LOS COMUNES»

en los pueblos de Cubillas de Rueda, San Cipriano, Vega, Sahechores y Quintanilla (León)

A partir del día siguiente a la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un plazo de información pública, por término de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados por la constitución de esta Comunidad de Regantes, a cuyo efecto se hallará expuesto un ejemplar del proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y durante el plazo anteriormente expresado.

Cubillas de Rueda (León), a 14 de Agosto de 1948.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Santiago Maraña.

2753 Núm. 526.—37,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948